DICTAMEN N° 427

Ref.: Expte. N°: E-28-210618-011-E Ministerio de Desarrollo Social –R.A.M.- San Bernardo- Encargada Mauro, Paola V. S/ Sobre Sumario Adm. -Informe del que fuera en vida el residente Fernández, Hilario Rito.

AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL:

Acceden nuevamente las actuaciones sumariales, con nota de la Asesora Legal A/C de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de referencia, en la que se hace saber que el Dictamen N° 229/19, se corresponde con el Expediente N° E28-2014-03-E (Dictamen N° 707/18).

Del análisis de las mismas, se advierte que por un error involuntario se agregó e imprimió al presente expediente el contenido de un dictamen similar, dirigido al mismo Ministerio, el que fuera emitido con anterioridad;

Razones éstas por las que se procede a su fiscalización y reelaboración de conformidad con el art. 73° del Decreto N° 1311/99 modificado por su similar N° 914/03, ambos del Poder Ejecutivo Provincial.

De ello surge que, por Disposición N° 0182/18 de la Subsecretaría de Gestión y Articulación del Ministerio de Desarrollo Social -fs. 108/110- se ordena instruir sumario administrativo a los agentes Junco César Eloy DNI N° 23.449.176- personal de planta permanente-, Monzón Mariela DNI N° 26.826.677- personal con beca vulnerable-, Skokandic Cinthia DNI N° 30.304.676- beca vulnerable- y Juárez Marcela DNI N° 27.993.765- beca vulnerable, en razón de una denuncia anónima que indicaba que el residente Hilario Rito Fernández- DNI N° 6.304.573 habría tenido en su poder la suma de pesos setenta mil ($70.000), mientras que de fs. 18 surge que contaba con pesos Diez mil setecientos ($10.700) de los que se efectuaron gastos resultando un saldo, al momento de su fallecimiento de pesos cinco mil ochocientos setenta y uno ($5.871).

La instrucción fijó audiencia informativa para los agentes sumariados y personal que se desempeña dentro de la institución.

De las constancias de autos, declaraciones e informes agregados en las presentes actuaciones, surge que:
- El Sr. Fernández Hilario fue internado en dos oportunidades, la primera el 25 de enero de 2017 hasta el día siguiente por encontrarse descompensado acompañado en esa oportunidad por la agente María Cabrera y Cintia Skokandic y con posterioridad el día 28 de enero de 2017 nuevamente vuelve a internarse en el Sanatorio Parque de la ciudad de Villa Ángela donde fallece, tres días después (el 31 de enero), por un ACV;
- Que manejaba y guardaba su dinero porque era una persona lúcida y antes de su primera internación, se procedió a contar el dinero existente delante del personal de la Residencia para Adultos Mayores –RAM-, el que ascendía a Pesos Diez mil setecientos ($10.700) quedando al resguardo de la Sra. Maria Elba Cabrera la suma de Pesos Nueve mil ($9000) -fs. 07-;

COPIA DIGITAL

- Asimismo surge de las mismas, que en el momento de los hechos, se encontraba ausente por uso de licencia la Sra. Paola Viviana Mauro, encargada de la institución, y el encargado de turno Eloy Junco quien se encontraba realizando trámites en la ciudad de Resistencia –declaraciones de fs. 122 y 123-.

A fs. 135 se clausura la etapa probatoria y se elaboran las conclusiones de fs. 136/144- e informe final obrante a fs. 145/146, donde se señala que el Sr. Fernández Hilario (ex residente del RAM San Bernardo) era una persona independiente, lúcida, y administraba su dinero, que al momento de la internación contaba con la suma de Pesos Diez mil setecientos ($10.700) quedando al resguardo de la Sra. Cabrera la suma de Pesos Nueve mil ($9000); se agregan a fs. 08/16 comprobantes donde se justifican los gastos del Sr. Fernández los que resultan válidos, entendibles y lógicos conforme la dinámica de la institución y el lugar donde se encuentra, por la suma de pesos cuatro mil ochocientos veinte nueve ($4.829) aconsejando eximir de responsabilidad y sobreseer a los agentes Junco César Eloy DNI N° 23.449.176- personal de planta permanente-, Monzón Mariela DNI N° 26.826.677- beneficiaria de beca vulnerable-, Skokandic Cinthia DNI N° 30.304.676- beneficiaria de beca vulnerable-, Juárez Marcela DNI N° 27.993.765- beneficiaria de beca vulnerable de conformidad a lo previsto en el art.72 inc e) y art. 75 inc a) del Decreto N° 1311/99, con la expresa aclaración de que la causa no afecta su buen nombre y honor.

Del análisis integral efectuado surge que la Sra. MAURO realizo denuncia policial haciendo mención de las sumas informadas en forma anónima ante el Ministerio de Desarrollo Social pero no se ha solicitado informe sobre el tramite posterior dada a la misma a efectos de considerar la existencia y estado de causa judicial alguna.

Asimismo, no se han adjuntado ningún tipo de informes, situación de revista e instrumentos legales de los agentes sumariados, referido a contestación de solicitud realizada a fs. 115 –puntos 1, 2 y 3- de vital importancia para sindicar el grado de responsabilidad derivable del hecho si resultare la existencia de algún tipo de negligencia.

Por último, de las personas involucradas, se considera indispensable analizar la responsabilidad de la Sra. María Cabrera, presente al momento de las internaciones y depositaria del monto de los haberes del residente en cuestión.

Esta Asesoría entiende que quizás no resulta factible determinar la veracidad o no de las sumas denunciadas, no obstante corresponde investigar en el contexto de lo sucedido, la existencias de protocolos de actuación y control de cualquier monto dinerario con que cuenten las personas alojadas en instituciones como la de las presentes actuaciones, a fin de velar por el bienestar general de las personas en estado de vulnerabilidad como lo son los adultos mayores.

Todo lo señalado lleva a considerar que se han omitido diligencias de rigor en lo que respecta a la obtención de la verdad real o material, así como el nivel de responsabilidades existente ante hechos provocados por negligencia de los agentes involucrados, por lo que se sugiere, se disponga la reapertura del sumario Administrativo, dejando sin efecto la clausura dispuesta, y procurándose la averiguación de los siguientes puntos:

COPIA DIGITAL

1.- Se indague sobre la existencia y en caso afirmativo el estado de las actuaciones penales en razón de la denuncia policial obrante a fs. 18;

2.- Reiterar informe de fs. 115 en cuanto conduzca al agregue de situación de revista de los agentes sumariados así como los siguientes instrumentos legales: a) Licencia desde diciembre de 2016 a febrero de 2017 de la Sra. Paola Viviana Mauro, b) Designación de personal a cargo durante la licencia de la misma;

3.- informe sobre aplicación de libro de registro de movimientos (ingresos y egresos) de los haberes de los residentes institucionalizados, específicamente referido en Memorandum N° 33 de fs 55 y 59 así como la existencia de Protocolos de actuación para la consignación y/o administración de los mismos.

4.- Todo otro trámite que estime de interés en la presente causa.

Por último, se destaca que, el agotamiento de todas las diligencias indispensables para arrojar luz a hechos como los investigados en autos, importa la salvaguarda de los intereses del Estado, la preservación del correcto y normal funcionamiento de sus instituciones y servicios administrativos y la protección de la estructura organizativa, tanto en su prestigio como en el aspecto patrimonial que podría verse afectado ante una eventual demanda por carencia de controles debidos.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL